



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE PRINCIPAL	TADEO ALONSO MONTOYA
DEMANDANTE ACUMULADO	FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE – FONDO DE EMPLEADOS HPTU
DEMANDADO (S)	BLANCA NUBIA ÁLVAREZ GÓMEZ
RADICADO PRINCIPAL	05001 40 03 010 2019 00032 00
RADICADO ACUMULADO	05001 40 03 010 2021 00172 00
ASUNTO	AUTO LIQUIDA COSTAS – CORRE TRASLADO

Procede la Secretaría del Despacho a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada:

CONCEPTO	CONSECUTIVO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	49 - C. Principal	\$15.055.966,45
HONORARIOS SECUESTRE	18 - C. Principal	\$320.000
REGISTRO MEDIDAS CAUTELARES	07 - C. Principal	\$36.400
NOTIFICACIONES	9, 10 y 16 - C. Principal	\$46.700
TOTALIDAD		\$ 15.459.066,45

GISELA MARULANDA LEÓN

Secretaria Ad Hoc

El Despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Juzgado, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del Código General Del Proceso.

Por otro lado, atendiendo la solicitud que presenta el apoderado de la parte actora (Consecutivo No. 52) se dispone requerir a la secuestre, señora LUZ DARY ROLDÁN, a fin de que se sirva rendir los informes de su gestión en lo relativo a los periodos del junio del 2021 a la fecha.

En igual sentido, se requiere a la parte demandante en el proceso acumulativo FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE para que se sirva presentar la liquidación de su crédito.

Cumplida como se encuentra la carga impuesta al apoderado de la parte demandante con relación al avalúo del bien inmueble objeto de embargo y secuestro, se procede conforme al artículo 444 del C.G.P. a correr traslado del avalúo comercial presentado por la parte demandante por el término de DIEZ (10) DÍAS a la parte demandada, para los fines pertinentes.

Finalmente, realizado el estudio de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Consecutivo No. 44) se observa que la misma no cumple con los presupuestos de ley, como quiera no se aplica correctamente la tasa ordenada en el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GML


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario